

27 de En.º de 1735.

4
L.º 1.º Ley.º 293-62

S.ª Colonia de Farnes.

Letras citatorias de la Real Audiencia
de Catalunya al Pro. del Marq.º de
Puigb. en la instancia puesta contra el p.º
el Sindico de la Villa de S.ª Colonia de
Farnes.



1002
DE M.º C.º DE CATALUNYA
RENEVE EN EL V.º 37.º V.º NO
DEL GO.º CIVIL DE CAV.

Yo el Sr. Phelipe por la gracia de Dios Rey de Fran-
 villa de Leon, de Aragon, de las dos Siciliae &c.
 Dn. Ignacio Fran. de Gimer de Brabantte Con-
 de de Gimer Baron de Samar de la Palencia
 Alcaide de la Ciudad de la P. Magd. Dn. Fran. Sal-
 vador de Bourmonville. Mayor de Pupis y otros
 en el auto de la Ciudad nombrados y Salud
 y gracia sabed que por parte del Vniverso de
 la Villa de Sta. Coloma de Farney a noij años
 el R. M. ha sido tomada una posesion del ter-
 cenio de la Vnidad de la Villa de Sta. Co-
 ma de Farney q. produce mi poder para
 intercedo Digo que la dha. Vnidad de Muchos
 años a esta parte q. de tiempo de la disposi-
 cion de la nueva Pl. planta mandada por
 su Mag. para el gouerno del Pdo. de Tarr. se
 halla por ciertos y legitimos titulos en la que-
 ta y pacifica posesion seu qual de exigir y lo-
 borar por derecho vulgarmente llamado de Boti-
 tar en todos los dias de feria y Mercado
 de la dha. Villa dos dineros por libra de
 que vende y otros dos del que compra del
 precio de todo el ganado que se vende
 y compra en la plaza de la misma Vi-
 lla de Sta. Coloma assi sean Naturales, como
 extranjeros los referidos Vendedores y Com-
 pradores el qual derecho se ha acoseumbrado



3
extender por la dha Villa de muchos años a esta
parte y se ha experimentado Sacar me de benefi-
cio para la dha Villa de may setenta a ochenta li-
bras cada un año, no obstante la qual quiesca
y pacifica posesion no duda el M^{te} D^{no} Fran^{co}
Salvador de Bourbonville Marq^l de Dupit Moler-
tar, y perturbar en aquella a la dha Unidad
pretendiendo que como a ser jurisdiccional
que se halla de la misma Villa sea pro-
prio de el y no de dha Villa el expresado
derecho en tanto que ha pasado en este año en
querer arrendar aquel intesando con este
medio de pojar a la Unidad de suposicion
y como la prerencion de dho Marq^s sea sin fun-
dam^{to} y en su tanto sea cierto que deve
la Unidad ser mantenido y ampara-
da en su quiesca y pacifica posesion. Po-
rende intesando el interdicto Summa-
rissimo unserim retinenda & y todo y qual-
quier otro remedio posesorio may util y com-
veniente a dha Unidad Pido y Suplo
que sea la dha Unidad mantenido
y conservada en la expresada quiesca
y pacifica posesion, o quasi y Mandado
en consecuencia de dho M^{te} Marq^s el
Dupit Cene y se abstenga de todas molestias
y turbaciones por el inferidas y tal vez
en adelante inferidas y la puse Mayor
de 10000 y por el frato sucesion & lo que

4
sado dicho como parece & lo narrado ser
evocada a V. E. con el pretexto de ser incesen
de la Unidad y del or Pupillo, Viudas y demas
Miserables personas que en ella se hallan y
conocida a obra de las dos P. Salas Civiles
por la qual de V. letray C. e Inhibitorias
de vida m. de se provea y justicia a las partes
se Ministre como mejor haya lugar y f. de
Al. m. y C. C. y Mora Al pie de la qual pe
ticion despues de admitida por otra Al. Muda y com
tida en la Sala del Not. D. Ignasio de B. y C. en
virtud del pretexto que en ella se expresa el dia p. n.
y baxo exco. fue prove. de se despachasen las letray
C. e Inhibitorias arriba pedidas segun ordo. En
virtud de o. Al. prove. o. Desim. y Mandamos
que dentro diez dias del dia de la notificacion
y p. n. de las p. n. nombrados y Compa
reca y personalm. e. y bien por medio de V. o.
legitimo Proven. Al. Muda para respon
der a o. p. n. y proseguir y Concluir
o. Causa y lo demas autos de aquella hasta
Sent. definitiva inclusive y pasado o. ter
mino que por p. n. y p. n. o. o. ane
namos, sino habey. Compa. x. como ar
riba queda dicho se pasara adelante en o.
Causa segun de d. x. y justicia se hallare f. de
V. a. ausencia en nada obstante May acusan
dos la Consumacia. Otro si Desim. Inhibim. y
Mandamos a todos, y qualesq. Off. B. n. y deley
Como otros a quienes tocay. p. n. y

pena de quinientos florines de Oro de Aragon
que comitandoley de la fixation de la parte y ter
laparte causa Mayor de 1000 uq y no hallare
cha causa finida por razon de haver pas-
rado en Cosa juzgada la sentta en aquella pro-
fexida en Manera alguna se entrometer
ni enanten Cosa en perjuicio de cha causa
antes bien ella y sus partes años y años
Pr el Rudo. luego remitan para lo que fue-
re de justicia es la recodha pena que com-
doley todo el poder de hazer lo contrario baxo de
caxero de nullidad Dada en Barna a
los 27 de Enero de 1735.

Dn Bernardo Santos Regente

St de Montera

Joseph Croffer y Maury Croffera

Pago por el derecho del sello 2 sueldos
Pag. en el Comunal fol. fol. xxxix

~~1737~~

1735

Al Sr. Don Carlos de Borja
Pr. y. Don de la
Corte de Aragon. Se le suplico